

PUBLICACIÓN DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2022

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, la Resolución Interna No. 423 de 09 de agosto de 2018 y Resolución No.061 del 06 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario.

TÍTULO MINERO	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZÓN SOCIAL	CC o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	RESOLUCIÓN	AVISO
JGM-15451	AURA MARIA BEJARANO CORTES.	38874459	121-2020	\$62.266.195 , más los intereses y/o indexación	Resolución No. 130 del 15 de septiembre de 2022 "Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 121-2020 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en contra de la señora AURA MARIA BEJARANO CORTES. , por las obligaciones derivadas del contrato de concesión No JGM-15451 "	No. 129

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 58 del Decreto 19 del 12 de enero de 2012 y artículo 833-I de la misma normatividad. Finalmente, con esta publicación, se adjunta copia íntegra del Resolución No. 130 del 15 de septiembre de 2022 en DOS (2) folios de contenido por anverso y reverso.



AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN

Proyectó: Diego Alberto Bonza D.



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

**OFICINA ASESORA JURÍDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

RESOLUCIÓN No. 130 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 121-2020 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en contra de la señora AURA MARIA BEJARANO CORTES identificada con CC 38.874.459, por las obligaciones económicas declaradas en la Resolución VSC 1243 del 19 de octubre de 2019 y VSC 601 del 08 de agosto de 2019, en virtud del Contrato de Concesión No. JGM-15451 y se toman otras determinaciones"

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, No. 423 de 09 de agosto de 2018, y No. 61 de fecha 06 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 836 del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que ante esta dependencia mediante memorando radicados ANM No. 20179050002203 del 15 de mayo de 2017 recibido el 18 de mayo de 2017 allega la **Resolución VSC 1243 del 19 de octubre de 2016** "Por medio de la cual se impone una multa dentro del contrato de concesión No. JGM-15451", imponiendo a la señora **AURA MARIA BEJARANO CORTES** identificada con CC 38.874.459, adeuda la siguiente suma de dinero:
 - Por concepto de Multa por valor de Cincuenta y un (51) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo
2. Que la **Resolución VSC 1243 del 19 de octubre de 2016** presta mérito ejecutivo para su cobro mediante procedimiento administrativo de cobro coactivo, como quiera que se encuentran debidamente ejecutoriada desde el 20 de abril de 2017, conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro.
3. Que mediante Auto No. 807 de octubre de 2019 se avoco conocimiento de las diligencias de cobro persuasivo y se requieren a través de oficios de cobro persuasivo con No. de radicados 20191220364381, 20191220364391, 20191220364401 Y 20191220364411 cada uno del 08 de octubre de 2019.
4. Que ante esta dependencia mediante memorando radicado ANM No 20209050395993 del 13 de enero de 2020 la Coordinación del punto de Atención Regional PAR Cali allego copia de la Resolución VSC No. 601 del 08 de agosto de 2019 "Por medio de la cual se declara la caducidad del contrato de concesión No. JGM-15451 declarando que la señora **AURA MARIA BEJARANO CORTES** identificada con CC 38.874.459, adeuda la siguiente suma de dinero:
 - La suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$1.778.261 M/CTE)** más los intereses que se generen desde la obligación se hizo exigible hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje para el periodo comprendido entre el 25 de octubre de 2011 al 24 de octubre de 2012, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.2 del concepto técnico PAR-CALI 566-2018 del 13 de noviembre de 2018.
 - La suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS (\$1.881.517 M/CTE)** más los intereses que se generen desde que la obligación se hizo exigible hasta

LB

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 121-2020 de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM** en contra de la señora **AURA MARIA BEJARANO CORTES** identificada con CC 38.874.459, por las obligaciones económicas declaradas en la Resolución VSC 1243 del 19 de octubre de 2019 y VSC 601 del 08 de agosto de 2019, en virtud del Contrato de Concesión No. **JGM-15451** y se toman otras determinaciones"

la fecha efectiva e su pago, por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje para el periodo comprendido entre el 25 de octubre de 2012 al 24 de octubre de 2013 de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.2 del concepto técnico PAR-CALI 566-2018 del 13 de noviembre de 2018.

- La suma de **UN MILLÓN NOVECIENTOS CINCUENTA Y SISE MIL DOSCIENTOS DIECISEIS PESOS (\$1.957.2016 M/CTE)** más los intereses que se generen desde que la obligación se hizo exigible hasta la fecha efectiva e su pago, por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje para el periodo comprendido entre el 25 de octubre de 2013 al 24 de octubre de 2014 de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.2 del concepto técnico PAR-CALI 566-2018 del 13 de noviembre de 2018.
 - La suma de **SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS (\$683.820 M/CTE)** más los intereses que se generen desde que la obligación se hizo exigible hasta la fecha efectiva e su pago, por concepto de inspección e campo del área del Título Minero fijada y requerida mediante la Resolución No. 006 del 06 de marzo de 2013 de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.2 del concepto técnico PAR-CALI 566-2018 del 13 de noviembre de 2018.
5. Que mediante Auto No. 265 del 01 de Julio de 2020 se avoco conocimiento de las diligencias de cobro.
6. Que mediante Auto N° 538 del 22 de septiembre de 2020 el Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM**, libró mandamiento de pago en contra la señora **AURA MARIA BEJARANO CORTES** identificada con CC 38.874.459 en su condición de titular del Contrato de Concesión **JGM-15451**, por los siguientes valores:
- La suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$37.623.567) MCTE** más la indexación que se cause hasta la fecha efectiva de su pago por concepto de multa impuesta mediante resolución VSC 001243 del 19 de octubre de 2016.
 - La suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$1.778.261 M/CTE)** más los intereses que se generen desde la obligación se hizo exigible hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje para el periodo comprendido entre el 25 de octubre de 2011 al 24 de octubre de 2012, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.2 del concepto técnico PAR-CALI 566-2018 del 13 de noviembre de 2018.
 - La suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS (\$1.881.517 M/CTE)** más los intereses que se generen desde que la obligación se hizo exigible hasta la fecha efectiva e su pago, por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje para el periodo comprendido entre el 25 de octubre de 2012 al 24 de octubre de 2013 de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.2 del concepto técnico PAR-CALI 566-2018 del 13 de noviembre de 2018.
 - La suma de **UN MILLÓN NOVECIENTOS CINCUENTA Y SISE MIL DOSCIENTOS DIECISEIS PESOS (\$1.957.2016 M/CTE)** más los intereses que se generen desde que la obligación se hizo exigible hasta la fecha efectiva e su pago, por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje para el periodo comprendido entre el 25 de

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 121-2020 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en contra de la señora AURA MARIA BEJARANO CORTES identificada con CC 38.874.459, por las obligaciones económicas declaradas en la Resolución VSC 1243 del 19 de octubre de 2019 y VSC 601 del 08 de agosto de 2019, en virtud del Contrato de Concesión No. JGM-15451 y se toman otras determinaciones"

octubre de 2013 al 24 de octubre de 2014 de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.2 del concepto técnico PAR-CALI 566-2018 del 13 de noviembre de 2018.

- La suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS (\$683.820) M/CTE más los intereses que se generen desde que la obligación se hizo exigible hasta la fecha efectiva e su pago, por concepto de inspección e campo del área del Título Minero fijada y requerida mediante la Resolución No. 006 del 06 de marzo de 2013 de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.2 del concepto técnico PAR-CALI 566-2018 del 13 de noviembre de 2018.
7. Que el Auto N° 538 del 22 de septiembre de 2021, fue notificado por aviso N° 137 del 01 de septiembre de 2021 en la página de la entidad y en un lugar de acceso al público de la misma, conforme a lo establecido en el artículo 568 del Estatuto Tributario.
 8. Que transcurrido el término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor no efectuó el pago de las obligaciones objeto de cobro, ni propuso excepciones contra el mandamiento de pago, como lo prevé el artículo 830 del Estatuto Tributario.
 9. Conforme a lo anterior, no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver y vencido el término para proponer excepciones o pagar, es procedente proferir orden de seguir adelante con la ejecución tal y como lo dispone el artículo 836 de Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 121-2020 por las obligaciones económicas declaradas en la Resolución VSC 1243 del 19 de octubre de 2016 y Resolución VSC No. 601 del 08 de agosto de 2019 en virtud del Contrato de Concesión No. JGM-15451, en contra de la señora AURA MARIA BEJARANO CORTES identificada con CC 38.874.459, por la suma capital de SESENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS M7CTE (\$62.266.195,00), más los intereses que se causen hasta el pago efectivo de la obligación, por los siguientes conceptos:

- La suma de TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$37.623.567) MCTE más la indexación que se cause hasta la fecha efectiva de su pago por concepto de multa impuesta mediante resolución VSC 001243 del 19 de octubre de 2016.
- La suma de UN MILLÓN SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$1.778.261 M/CTE) más los intereses que se generen desde la obligación se hizo exigible hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de canon superficial correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje para el periodo comprendido entre el 25 de octubre de 2011 al 24 de octubre de 2012, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.2 del concepto técnico PAR-CALI 566-2018 del 13 de noviembre de 2018.
- La suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS (\$1.881.517 M/CTE) más los intereses que se generen desde que la obligación se hizo exigible hasta la fecha efectiva e su pago, por concepto de canon superficial correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje para el periodo comprendido entre el 25 de octubre de 2012 al 24 de octubre de 2013 de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.2 del concepto técnico PAR-CALI 566-2018 del 13 de noviembre de 2018.

[Firma manuscrita]

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 121-2020 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en contra de la señora AURA MARIA BEJARANO CORTES identificada con CC 38.874.459, por las obligaciones económicas declaradas en la Resolución VSC 1243 del 19 de octubre de 2019 y VSC 601 del 08 de agosto de 2019, en virtud del Contrato de Concesión No. JGM-15451 y se toman otras determinaciones"

- La suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DIECISEIS PESOS (\$1.957.2016 M/CTE) más los intereses que se generen desde que la obligación se hizo exigible hasta la fecha efectiva e su pago, por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje para el período comprendido entre el 25 de octubre de 2013 al 24 de octubre de 2014 de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.2 del concepto técnico PAR-CALI 566-2018 del 13 de noviembre de 2018.
- La suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS (\$683.820) M/CTE más los intereses que se generen desde que la obligación se hizo exigible hasta la fecha efectiva e su pago, por concepto de inspección e campo del área del Título Minero fijada y requerida mediante la Resolución No. 006 del 06 de marzo de 2013 de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.2 del concepto técnico PAR-CALI 566-2018 del 13 de noviembre de 2018.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación de los bienes de propiedad de los ejecutados, para que una vez identificados se embarguen y se prosiga el remate de los mismos.

TERCERO: DECRETAR EL SECUESTRO, AVALÚO Y EL REMATE de los bienes objeto de medidas cautelares inscritas.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito.

QUINTO: CONDENAR en costas a los ejecutados previa su tasación.

SEXTO: ABONAR a la deuda los títulos de depósito judicial que se encuentren depositados a órdenes de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM y los que posteriormente llegaren a constituir al proceso.

SEPTIMO: NOTIFICAR por correo a la sociedad RAPTOR OIL LTDA identificada con NIT 830.109.174, la presente resolución, de conformidad con lo preceptuado en el Inciso 1 del artículo 565 del Estatuto Tributario.

OCTAVO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 833 -1 del mismo ordenamiento jurídico.

Dado en Bogotá D.C a los quince (15) días del mes de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN
Coordinadora Grupo Cobro Coactivo

Proyectó: Laura Vanessa Galvis Gómez – Abogada Grupo Cobro Coactivo